



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Fecha:	23 de noviembre de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	-------------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia	

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Análisis de la solicitud de acceso a la información 3210000025216.

SEGUNDO.- Análisis de las solicitudes de acceso a la información 3210000025816 y 3210000026016.

TERCERO.- Análisis de las solicitudes de acceso a la información 3210000028416 y 3210000028516.

CUARTO.- Análisis de las solicitudes de acceso a la información 3210000031816.

QUINTO.- Análisis de las solicitudes de acceso a la información 3210000034916 y 3210000035016.

SEXTO.- Diversos acuerdos relacionados con la publicación de Obligaciones de Transparencia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



SÉPTIMO.- Se toma nota de la Remisión de Memoria Conclusiva ACT-PUB/06/07/2016.03.

OCTAVO. Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 09 al 22 de noviembre de 2016.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Fecha:	23 de noviembre de 2016	Lugar:	Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.
--------	-------------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz	Integrante de la Junta de Gobierno y Administración, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Alejandra Bistraín Hernández	Contralora Interna y miembro del Comité de Transparencia.	
Marcos Cornish Ruíz	Secretario Operativo de Administración y miembro del Comité de Transparencia.	
Cecilia Georgina Arenas Cabrera	Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El 07 de octubre de 2016, ingresó la solicitud de acceso a la información pública número **3210000025216**, en la que se requirió lo siguiente:

“Solicito las sentencias premiadas en el concurso denominado Reconocimiento a las Sentencias o Medidas Dictadas con Perspectiva de Género en Materia Fiscal y Administrativa”(sic)



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



El 07 de octubre del año en curso, la solicitud de mérito fue turnada para su atención a las áreas jurisdiccionales competentes para su atención, entre otras a la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

El 28 de octubre de 2016, se sometió a consideración del Comité de Información/Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa la aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta.

El 07 de noviembre de 2016, se notificó al particular la ampliación del plazo de respuesta.

El 11 de noviembre de 2016, la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa manifestó lo siguiente:

“... se hace de su conocimiento que la información solicitada no corresponde a una sentencia dictada por este tribunal, sino una serie de actos procesales llevados a cabo entre el seis de mayo al veintitrés de noviembre de dos mil quince, dentro del juicio de nulidad 5341/14-11-02-5-OT (actualmente por razón de redistribución de expedientes radicado en el índice de la Sala Regional de Hidalgo de este tribunal, bajo el número de expediente 5341/14-27-01-4).

Asimismo, se informa que los actos efectuados por la instrucción tuvieron como objeto evitar un trato diferenciado y proteger los derechos de una persona menor de edad, en el desahogo de la prueba pericial en materia de ginecología, a fin de reducir al mínimo las exploraciones físicas y evitar su revictimización” (sic)

El 11 de noviembre de 2016, la Sala Regional Norte-Este del Estado de México, envió copia del Acuerdo recaído al expediente 5341/14-11-02-5-OT.

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Regional Norte-Este del Estado de México, en los acuerdos de trámite recaídos en el expediente 5341/14-11-02-5, en el cual fueron testados los siguientes datos:, nombre de la menor, - acuerdos de fechas seis de octubre de dos mil catorce y veinte de enero de dos mil quince-:

Fecha del Acuerdo o Diligencia	Información clasificada	Fundamento legal de la clasificación
06 de octubre de 2014	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
20 de enero de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



			y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
6 de mayo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
19 de mayo de 2015 -Acta de comparecencia-	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor Nombre del abogado patrono OCR/folio de la credencial de elector Número de cédula profesional Firma del representante legal 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
1 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
22 de junio de 2015 -Acta de comparecencia-	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
7 de julio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
7 de julio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
21 de agosto de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 		Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



		información, así como para la elaboración de versiones públicas.
21 de septiembre de 2015 -Acta de comparecencia-	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor Nombre del abogado patrono OCR/folio de la credencial de elector Enfermedad o padecimiento Nombre del medicamento Firma del abogado patrono 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
1 de octubre de 2015 -Acta de comparecencia-	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor Nombre del abogado patrono OCR/folio de la credencial de elector Enfermedad o padecimiento Nombre del medicamento Firma del abogado patrono 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
23 de noviembre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> Nombre de la actora quien actúa en representación de su menor hija Nombre de la menor 	Artículo 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese contexto, se procederá a realizar el análisis de los siguientes datos que constan dentro de los acuerdos de trámite emitidos en el expediente de referencia: Nombre de la actora, quien actúa en representación de su menor hija, Nombre de la menor, Nombre del abogado patrono, Número de OCR de la credencial de elector, número de cédula profesional, firma del representante legal, enfermedad o padecimiento y nombres de medicamentos, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevén:

“Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...”

[Énfasis añadido]

De las disposiciones aplicables se desprende que se consideran datos personales aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable.

En ese contexto, se procederá al análisis de los datos testados, a fin de determinar si efectivamente se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos invocados.

- **Nombre de la parte actora, de la menor y del abogado patrono o autorizado en el expediente**

El nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física.

En ese sentido, el otorgar los nombres que se encuentran inmersos en el escrito de demanda, implicaría dar a conocer si una persona física se encuentra vinculada a un procedimiento administrativo, independientemente de la calidad con la cual se actúa en el mismo, es decir, en su calidad de actora, representante, autorizado, u otra como en el caso de la menor, quien es la directamente afectada.

De tal forma, el nombre asociado a una situación jurídica, permite conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual es parte, y por tanto revela una situación jurídica específica respecto de una persona plenamente identificable a través de dicho dato. Aunado a lo anterior, refleja una decisión personal, un acto de voluntad de la persona que lo realiza, y por lo que refiere a los abogados patronos y autorizados, implicaría dar a conocer un vínculo laboral.

Cabe señalar que para el caso de la menor, revelaría además un estado de salud, información que es



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



considerada como un dato personal de carácter sensible.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía:

"Criterio 001/2014"

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013".

[Énfasis añadido]

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dicho supuesto se encuentra previsto en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafo primero y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
GT/SE/23/11/2016



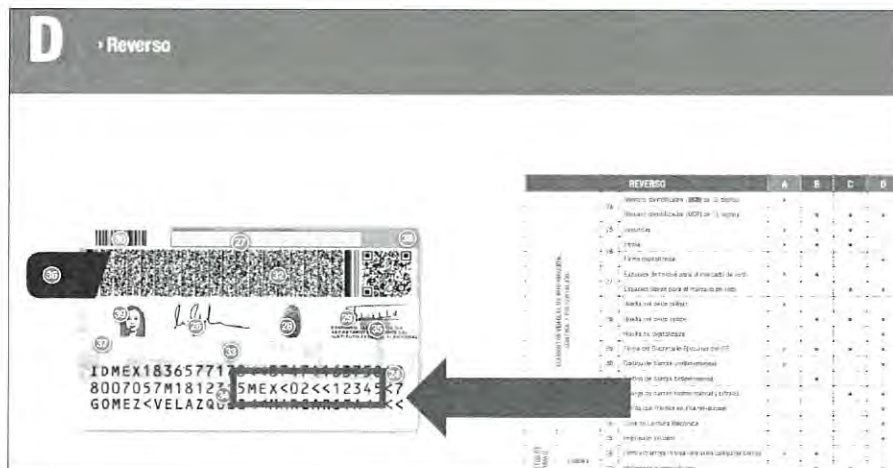
En ese contexto, se confirma la clasificación del nombre de la parte actora, de la menor y del abogado patrono, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- **Número de folio de la credencial de elector/OCR**

En relación con el presente contenido de información, es pertinente señalar que de la revisión realizada a las actuaciones en comento, se pudo constatar que se testa el número de folio de la credencial de elector, información que en primera instancia no sería clasificada, al ser un número consecutivo que en nada revela información del titular de dicha identificación.

No obstante lo anterior, se pudo constatar que el número que se toma como tal, no siempre lo es, ya que en diversas ocasiones se toma al OCR de la credencial de elector como número de folio.

Al respecto, es importante señalar que el OCR de dicha identificación, inicia con cuatro dígitos que corresponden a la sección electoral en la cual tiene su domicilio el titular de la misma, seguidos de ocho dígitos más que constituyen un elemento identificador. Lo anterior, tal como se muestra en las imágenes que se muestran a continuación:



g



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Como se puede constatar de ambas imágenes¹, el OCR, inicia con la sección en la cual el particular tiene su domicilio.



En ese contexto, el Comité de Transparencia de este Tribunal, confirma la clasificación de dicho dato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que su difusión en nada transparentaría la gestión pública, ni favorecería la rendición de cuentas a los ciudadanos, y si afectaría la esfera de privacidad de las personas.

- **Firma del representante legal**

La firma autógrafa constituye un trazo único que plasma la persona en un documento con su puño y letra y que sirve para avalar determinado acto.

En ese sentido, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, que permite la identificación plena de una persona.

En ese sentido, se estima que la firma, actualiza la causal de clasificación prevista en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los

¹ Dicha información se encuentra disponible para su consulta en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/credencial/pdf-credencial/ABC_credenciales_IFE_2013.pdf



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/ISE/23/11/2016



Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

- **Enfermedad o padecimiento y Nombres de medicamentos**

Por lo que refiere a la información referente a enfermedades o padecimientos, se debe indicar que dicha información se encuentra clasificada como datos personales de carácter sensible, en tanto su divulgación permitiría conocer el estado de salud de una persona, lo cual afecta la esfera más íntima del ser humano.

Al respecto, es importante señalar que el Diccionario de la Real Academia Española define como enfermedad aquella alteración más o menos grave de la salud².

La misma suerte correrían los nombres de los medicamentos, los cuales de darse a conocer, permitirían conocer los posibles padecimientos que sufre la persona a los cuales han sido prescritos.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.1

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, respecto de los siguientes datos: Nombre de la actora, Nombre de la menor, Nombre del abogado patrono, OCR de la credencial de elector, Firma del Representante Legal, Enfermedad o padecimiento y nombres de los medicamentos prescritos.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México.

SEGUNDO.- Los días 10 y 11 de octubre de 2016, ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los folios **3210000025816** y **3210000026016**, mediante los cuales se requirió la siguiente información:

3210000025816:

² Disponible para consulta en: <http://dle.rae.es/?id=FHA3D3L>



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



“El expediente del Juicio que dio lugar a la siguiente Tesis Jurisprudencia: “IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SUPUESTO REGULADO EN EL ARTÍCULO 1º, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY DE LA MATERIA (VIGENTE PARA 2006)”, dictada por la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de fecha 7 de Octubre de 2014” (sic)

3210000026016:

“Exp ACTOR: [REDACTED]. 1618/12-11-03-4 Sala de Origen: Tercera Sala Regional Hidalgo-México hoy Tercera Sala Regional Norte-Este Este expediente fue resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal, en sesión de 19 de agosto de 2014, el Número de Expediente de Sala Superior es: 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04.” (sic)

Los días 11 y 13 de octubre de 2016, respectivamente, las solicitudes de mérito fueron turnadas al área jurisdiccional, competente para su atención, a saber la Secretaría General de Acuerdos.

El 24 de octubre de 2016, la Secretaría General de Acuerdos, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta.

El 28 de octubre de 2016, dicha ampliación fue sometida a consideración del Comité de Información/Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Los días 08 y 09 de noviembre de 2016, esta Unidad de Enlace/Transparencia, notificó al particular la ampliación del plazo de respuesta.

El 07 de noviembre de 2016, la Secretaría General de Acuerdos, dio respuesta a las solicitudes de mérito, en los siguientes términos:

“Al respecto, se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que la autoridad demandada, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2015, el cual hasta la fecha se encuentra en trámite, ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.F.287/2015; tal como se puede constatar de la información obtenida del sitio de Internet del Consejo de la Judicatura Federal,
<http://sise.cjf.gob.mx/SiseInternet/Reportes/VerCaptura.aspx?TipoAsunto=16&Expediente=287/2015&Buscar=Buscar&Circuito=1&CircuitoName=&Organismo=53&OrgName=&TipoOrganismo=4&Accion=1>

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que el



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



expediente requerido, forma parte de la materia sobre la cual el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra deliberando actualmente.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, 104, 108, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97, último párrafo y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Sexto último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la prueba de daño en los siguientes términos:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, en tanto existe un medio de impugnación sustanciándose en un órgano de alzada, el cual al momento de dictar la resolución correspondiente analizará a detalle las constancias que integran dicho expediente, a fin de determinar la procedencia de la resolución dictada;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.
En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.”

En virtud de las consideraciones antes realizadas, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto de las constancias que integran el expediente: 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04, resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

..."

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

"Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio , siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. *Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
2. *Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

ARTÍCULO 19. *Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los*



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO V De las Pruebas

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, **el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos** de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VI Del Cierre de la Instrucción

Artículo 47. El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, **notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito.** Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 49 de esta Ley.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII
De la Sentencia

ARTÍCULO 49. *La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.*
Párrafo reformado DOF 13-06-2016

El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa -el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, en el presente caso aun cuando ya existe una sentencia emitida por parte de este Tribunal, el expediente requerido aún no ha causado estado, toda vez que como se desprende de la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos, la autoridad demandada en el expediente 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04, interpuso Recurso de Revisión en contra de la sentencia de fecha 12 de mayo de 2015, el cual hasta la fecha se encuentra en trámite, ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente R.F.287/2015; tal como se puede constatar en la liga del Consejo de la Judicatura Federal referida por el área jurisdiccional competente para dar atención a la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



presente

solicitud,

<http://sise.cjf.gob.mx/SiseInternet/Reportes/VerCaptura.aspx?TipoAsunto=16&Expediente=287/2015&Buscar=Buscar&Circuito=1&CircuitoName=&Organismo=53&OrgName=&TipoOrganismo=4&Accion=1>, y de la cual se desprende la siguiente información:

Número de Expediente Único Nacional: 1732202 Número de Expediente Asignado: 287/2015 Número de control Oficina de Correspondencia Comun: 005291/2015	
Fecha presentación	14/07/2015
Fecha de ingreso	15/07/2015
Autonidades que emiten la resolución materia del juicio (genéricas)	Jurisdiccional federal administrativa
Materia	Administrativa
Sub Materia	Fiscal
Tipo resolución recurrida	Sentencia
Fecha resolución recurrida	12/05/2015
Número origen	1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04
Órgano jurisdiccional de origen diverso del PJF	SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
Resolución recurrida	DECLARA LA NULIDAD
Entidad federativa	Ciudad de México
Municipio	Cuauhtémoc
Fecha auto aclaratorio presidencia	03/08/2015
Fecha resolución presidencia	21/09/2015
Sentido resolución presidencia revisión fiscal	Admite
Fecha turno a ponencia	26/10/2015
Ponencia	Ponencia 1
Magistrado ponente	Gloria Luz Reyes Rojo
Fecha presentación	14/07/2015
Fecha de ingreso	15/07/2015



Asimismo, es de destacarse que en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **la sentencia definitiva queda firme cuando:**

- I. No admita en su contra recurso o juicio.
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

4

Lo anterior advierte que ante la existencia de un juicio —en este caso, juicio de amparo—, el expediente requerido no ha quedado firme, o ha causado estado, toda vez que la información requerida en el caso que nos ocupa forma parte de la materia sobre la cual el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito se encuentra deliberando.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el juicio de amparo referido, el expediente 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04, no podría ser entregada al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño, dado que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, en tanto existe un medio de impugnación sustanciándose en un órgano de alzada, el cual al momento de dictar la resolución correspondiente analizará a detalle las constancias que integran dicho expediente, a fin de determinar la procedencia de la resolución dictada;

- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.
- En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

La anterior prueba de daño, se realiza en términos de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En cuanto al plazo de reserva, se establece el plazo de un año o bien una vez que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, pudiendo excepcionalmente ampliarse el periodo de

g



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



reserva, siempre y cuando se justifique que subsisten las causales de clasificación que dieron origen a la misma.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.2

Punto 1.- Por lo que respecta a la solicitud de información con folio **3210000025816**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto al expediente 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04.

Punto 2.- En cuanto a la solicitud de información con folio **3210000026016**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Secretaría General de Acuerdos, respecto al expediente 1618/12-11-03-4/376/14-S2-07-04.

Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique a los solicitantes, así como a la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO.- El día 20 de octubre de 2016, ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los folios **3210000028416** y **3210000028516**, mediante los cuales se requirió la siguiente información:

3210000028416:

“De ese H. Sujeto Obligado me permito solicitar lo siguiente: 1) Una Relación detallada y pormenorizada de los Expedientes de Juicios Contenciosos Administrativos Federales en donde se hayan demandado actos emitidos por la Subdelegación Veracruz, Subdelegación Xalapa, Subdelegación Poza Rica, Subdelegación Martínez de la Torre y Subdelegación Lerdo de Tejada, Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, y/o H. Consejo Consultivo Delegacional, todas adscritas a la Delegación Regional Veracruz, Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se hubieran tenido por no presentadas las demandas por las Salas Regionales, Especializadas y/o por la Sala Superior todas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo comprendió del 15 de agosto de 2016 al 20 de octubre de 2016, debiendo contener: número de expediente, acto impugnado, nombre y/o denominación del actor, fecha de la interposición de la demanda, autoridad demandada, fecha en que se tuvo por no presentada, y si dichos acuerdos a



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



través de los cuales se tienen por no presentadas las demandas se encuentran firmes o impugnadas." (sic)

3210000028516:

"De ese H. Sujeto Obligado me permito solicitar lo siguiente: 1) Una Relación detallada y pormenorizada de los Expedientes de Juicios Contenciosos Administrativos Federales en donde se hayan demandado actos emitidos por la Subdelegación Veracruz, Subdelegación Xalapa, Subdelegación Poza Rica, Subdelegación Martínez de la Torre y Subdelegación Lerdo de Tejada, Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, y/o H. Consejo Consultivo Delegacional, todas adscritas a la Delegación Regional Veracruz, Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se hubieran tenido por no presentadas las demandas por las Salas Regionales, Especializadas y/o por la Sala Superior todas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo comprendió del 15 de agosto de 2016 al 20 de octubre de 2016, debiendo contener: número de expediente, acto impugnado, nombre y/o denominación del actor, fecha de la interposición de la demanda, autoridad demandada, fecha en que se tuvo por no presentada, y si dichos acuerdos a través de los cuales se tienen por no presentadas las demandas se encuentran firmes o impugnadas. (sic)

El 24 de octubre del año en curso, las solicitudes de mérito fueron turnadas para su atención al área administrativa competente para su atención, a saber la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

El 07 de noviembre de 2016, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea se pronunció respecto a la información requerida, manifestando en específico por lo que refiere al nombre y/o denominación social del actor, lo siguiente:

"...

Se considera pertinente manifestar que, si bien es cierto que el peticionario requiere información de contenido estadístico, también lo es que el rubro relativo a "...nombre y/o denominación del actor..." (sic), se refiere a información clasificada como confidencial, por lo cual, esta Unidad Administrativa se encuentra legalmente imposibilitada para pronunciarse respecto de dichos datos.

Al respecto, no se omite mencionar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la procedencia de clasificar los nombres de personas físicas o la denominación o razón social de una persona moral, para el caso en que se pueda establecer un vínculo con la interposición de un juicio contencioso administrativo, a través del Criterio 001/2014, en el cual se establece lo siguiente:

CRITERIO 001/2014. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA PERSONA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



se identifican los juicios promovidos ante los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo" fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II, del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Precedente:

Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.4, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio 00226513.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio 00258013.- Acuerdo CI/04/EXT/1310.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013.

Es importante precisar que si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II, 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos referidos.

...". (sic)

El 16 de noviembre de 2016, la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, en alcance a la respuesta antes citada, manifestó para ambas solicitudes lo siguiente:

"...

En la respuesta proporcionada a través del oficio señalado en el promedio del presente, se menciona que "Se consideró pertinente manifestar que, si bien es cierto que el peticionario requiere información de contenido estadístico, también lo es que el rubro relativo a "... nombre y/o denominación del actor..." (sic), se refiere a información clasificada como confidencial, por lo cual, esta Unidad Administrativa se encuentra legalmente imposibilitada para pronunciarse respecto de dichos datos."

En ese sentido, en alcance a la respuesta proporcionada en el mencionado oficio, hago de su conocimiento que, se modifica la respuesta otorgada, correspondiente al tercer párrafo de la página 7, quedando de la siguiente forma: "Se consideró pertinente manifestar que, si bien es cierto que el peticionario requiere información de contenido estadístico, también lo es que el rubro relativo a "... nombre y/o denominación del actor" (sic), se refiere a información clasificada como confidencial, por lo cual, esta Unidad Administrativa se encuentra legalmente imposibilitada para pronunciarse respecto de dichos datos, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo, de



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los lineamientos, Trigésimo octavo, fracción I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.”(sic)

En ese sentido, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación como confidencial del nombre de la parte actora realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo, fracción I y II y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.- Se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

“Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

..."

[Énfasis añadido]

"Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o atas de asamblea.

[Énfasis añadido]

Como se puede observar, la información a la cual pretende acceder el solicitante son el nombre de personas físicas y/o la denominación social de personas morales que hubieran interpuesto un procedimiento contencioso administrativo federal en contra de actos emitidos por las Subdelegaciones Veracruz, Xalapa, Poza Rica, Martínez de la Torre, Lerdo de Tejada, así como la Coordinación de Atención y Orientación al Derechohabiente, y/o Consejo Consultivo Delegacional, todas adscritas a la Delegación Regional Veracruz, Norte, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se hubieran tenido por no presentadas o por desechadas las demandas.

Ahora bien, por lo que refiere al nombre de aquellas personas físicas que fungieron como actores en procedimientos, se debe indicar que el nombre es un atributo de la personalidad, y la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que por sí mismo permite la identificación plena de una persona física, por su parte, la denominación social de una persona moral constituye el nombre legal a través de la cual se identifica la misma.

En ese sentido, el nombre y la denominación social asociados a una situación jurídica permiten conocer la existencia de un procedimiento contencioso administrativo en el cual son parte, y por tanto revelan una situación jurídica específica a través de dicho dato, evidenciando incluso cuestiones de carácter patrimonial



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



o contable.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Transparencia de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha pronunciado respecto a la confidencialidad del nombre o denominación de las partes, en el procedimiento contencioso administrativo, emitiendo para ello el Criterio 001/2014, mismo que se reproduce a continuación para pronta referencia, y que sirve como referencia al presente caso por analogía:

"Criterio 001/2014

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE REQUIERE CONOCER LA EXISTENCIA DE JUICIOS PROMOVIDOS POR UNA DETERMINADA FÍSICA O MORAL ANTE LAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL, LOS DATOS RELATIVOS DEBEN CLASIFICARSE COMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental toda la información gubernamental a que se refiere dicha Ley es pública, por lo que el número con el que se identifican los juicios promovidos antes los órganos jurisdiccionales, no constituye información que deba ser clasificada como confidencial; sin embargo, cuando en una solicitud de información se hace referencia al **nombre de una persona física, o la denominación o razón social de una persona moral con la finalidad de conocer si ha interpuesto juicios contenciosos administrativos, esta información crea un vínculo que la hace identificable, en tanto pone de relieve su actuación o falta de ésta, en controversias jurisdiccionales, incidiendo directamente en la esfera jurídica de la persona, lo que además resultaría de utilidad para sus competidores al evidenciar el manejo fiscal o administrativo de ésta; por lo que deberá clasificarse como confidencial, con fundamento en los artículos 3, fracción II, en relación con el 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de personas físicas y/o 18, fracción I, en relación con el 19 de la misma Ley para el caso de personas morales; 8, fracciones I y II en relación del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como los preceptos 13 y 15 de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información Generada por las Unidades Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Precedente: Folio 00222613.- Acuerdo CI/09/13/0.5, emitido en la Novena Sesión Ordinaria del año 2013. Folio: 00258013 – Acuerdo CI/04/EXT/13/0.2, emitido en la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2013". (sic)**

Al respecto, si bien el Criterio en cita hace alusión a los artículos 3, fracción II en relación con el artículo 18, fracción II y 18, fracción I en relación con el 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dichos supuestos se encuentran previstos en la vigente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116, párrafo primero y, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción I, en relación con los datos personales, y para la segunda causal de clasificación en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que refiere a la confidencialidad de la



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



información de personas morales.

En ese contexto, se confirma la clasificación del nombre de la parte actora, para el caso de personas físicas, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y de la denominación social de la parte actora para el caso de personas morales con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

ACUERDO CT/12/EXT/ 16/0.3

Punto 1.- Respecto a la solicitud de información con folio 3210000028416, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto al nombre y/o denominación social de la parte actora en los juicios requeridos por el particular.

Punto 2.- En cuanto a la solicitud de información con folio 3210000028516, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea, respecto al nombre y/o denominación social de la parte actora en los juicios requeridos por el particular.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Dirección General del Sistema de Justicia en Línea.

CUARTO.- El 1º de noviembre de 2016, ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el folios 3210000031816, mediante el cual se requirió la siguiente información:

“escrito de demanda de nulidad que dio origen al juicio contencioso 23475/16-17-12-3”(sic)

El 3 de noviembre de 2016, la solicitud de mérito, fue turnada al área jurisdiccional, competente para su atención, a saber la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana.

El 17 de noviembre de 2016, la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, dio respuesta a la solicitud de mérito, en los siguientes términos:

“Al respecto, dicha información se encuentra clasificada con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva en el expediente 23475/16-17-12-3.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de clasificación invocada, toda vez que el escrito inicial de demanda del expediente requerido, forma parte de la materia sobre la cual esta Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, se encuentra deliberando actualmente.

En ese contexto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, 104, 108, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 97, último párrafo y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Sexto último párrafo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realiza la prueba de daño en los siguientes términos:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, toda vez que no se ha dictado sentencia definitiva;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se solicita que por su amable conducto se sirva hacer del conocimiento del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, la clasificación de la información en los términos antes señalados.”(sic)

En virtud de las consideraciones antes realizadas, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, respecto del escrito de demanda de nulidad que dio origen al juicio contencioso 23475/16-17-12-3 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:

“Trigésimo.-De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio , siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.”

En ese sentido, es menester señalar que para poder clasificar información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado;
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que de conformidad con lo estipulado en el Trigésimo de los Lineamientos antes citados, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio, aquél en el que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



- Que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.

Ahora bien, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De conformidad con lo antes mencionado, es pertinente señalar lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de acreditar que el procedimiento sustanciado ante este Tribunal, reúne las características de un procedimiento seguido en forma de juicio, tal como se desprende de las siguientes disposiciones:

"CAPÍTULO II

ARTÍCULO 19. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. El plazo para contestar la ampliación de la demanda será de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación. Si no se produce la contestación en tiempo y forma, o ésta no se refiere a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deben registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO V
De las Pruebas

ARTÍCULO 40.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, **el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos** de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolucón de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VI
Del Cierre de la Instrucción

Artículo 47. El Magistrado Instructor, cinco días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y/o no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, **notificará a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos de lo bien probado por escrito.** Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia; dichos alegatos no pueden ampliar la litis fijada en los acuerdos de admisión a la demanda o de admisión a la ampliación a la demanda, en su caso.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una declaratoria expresa, y a partir del día siguiente empezarán a computarse los plazos previstos en el artículo 49 de esta Ley.

[Énfasis añadido]

CAPÍTULO VIII
De la Sentencia

ARTÍCULO 49. La sentencia se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la sala, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya quedado cerrada la instrucción en el juicio. Para este efecto, el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los treinta días siguientes al cierre de instrucción. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de esta Ley, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

Párrafo reformado DOF 13-06-2016



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



El plazo para que el magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros magistrados del Pleno, Sección o Sala, el magistrado ponente o instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

[Énfasis añadido]

De conformidad con las disposiciones anteriores, se desprende que el procedimiento contencioso administrativo, es un procedimiento jurisdiccional en materia administrativa, ya que por un lado en dicho procedimiento, intervienen el actor, la autoridad demandada y el juez que resuelve, es decir el Tribunal Federal de Justicia Administrativa -el juzgador dirime una controversia entre partes contendientes-, además de reunir las características descritas en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es, se realiza la notificación del inicio del procedimiento, se tiene la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, se da la oportunidad de alegar y se dicta una resolución que dirime la cuestión debatida.

Ahora bien, en el presente caso, el particular solicitó copia del escrito de demanda de nulidad que dio origen al juicio contencioso 23475/16-17-12-3, no obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa dicho procedimiento se encuentra en sustanciación, es decir, se encuentra en trámite, dado que aún no se ha dictado la sentencia que resuelva la controversia.

Asimismo, es de destacarse que en términos del artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **la sentencia definitiva queda firme cuando:**

- I. No admita en su contra recurso o juicio.*
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y*
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.*

Lo anterior advierte que el expediente al cual pertenece el escrito de demanda correspondiente al juicio de nulidad 23475/16-17-12-3, no puede causar estado, en tanto, en el caso que nos ocupa no se ha dictado ni siquiera una sentencia.

En consecuencia, mientras no se resuelva en definitiva el juicio de nulidad referido, no podría ser entregada al particular, por considerar que la divulgación de la información podría causar un daño, dado que:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el dar a conocer la información, implicaría revelar actuaciones, diligencias o constancias de un procedimiento que se encuentra en trámite, en tanto existe un medio de impugnación sustanciándose en un órgano de alzada, el cual al momento de dictar la resolución correspondiente analizará a detalle las constancias que integran dicho expediente, a fin de determinar la procedencia de la resolución dictada;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, se actualizaría toda vez que de entregar la información podría alterar la autonomía del juzgador en la resolución, toda vez que el revelar las minucias del expediente objeto de análisis, podría implicar que diversos actores externos al procedimiento crearan opiniones o expectativas respecto al sentido de la resolución lo cual podría influir en el ánimo del juzgador y afectar así la impartición de justicia
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que si bien es cierto, en un primer momento toda información generada por los sujetos obligados a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es en principio pública, dicho principio reviste una excepción, que es precisamente la clasificación de la información proceso mediante el cual se determina que la información en este caso requerida actualiza alguno de los supuestos de reserva previstos en la normatividad de la materia, situación que acontece en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, dicha clasificación o intervención al derecho de acceso a la información, es proporcional o justificada en relación con el derecho intervenido.

La anterior prueba de daño, se realiza en términos de los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII y Sexto, segundo párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

4



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



En cuanto al plazo de reserva, se establece el plazo de un año o bien una vez que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación de la información, pudiendo excepcionalmente ampliarse el periodo de reserva, siempre y cuando se justifique que subsisten las causales de clasificación que dieron origen a la misma.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.4

Punto 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Segundo, fracción XIII, Sexto segundo párrafo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, respecto al expediente 23475/16-17-12-3, y por tanto del escrito inicial de demanda requerido por el particular.

Punto 2.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana.

QUINTO.- El día 14 de noviembre de 2016, ingresaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los folios **3210000034916** y **3210000035016**, mediante los cuales se requirió la siguiente información:

3210000034916:

“Conocer si existe algún litigio en trámite o concluido, respecto de las siguientes patentes, cuyo titular es la empresa ██████████, conteniendo ██████████: Patente No 215601.” (sic)

3210000035016:

“Conocer si existe alguna patente en México que proteja el ingrediente activo Rosuvastatina, que se encuentre en litigio actualmente, o cuyo litigio haya concluido. (sic)

El 16 de noviembre del año en curso, las solicitudes de mérito fueron turnadas para su atención al área jurisdiccional competente para su atención, a saber la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

El 17 de noviembre de 2016, la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, se pronunció respecto a la información requerida, en los siguientes términos:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



“Al respecto, se manifiesta que esta Sala se encuentra imposibilitada para dar respuesta a dicha información, en virtud de que la misma se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción II, así como el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

En relación a la motivación de la confidencialidad, se considera que el proporcionar el los datos solicitados por el solicitante, revelaría hechos y actos de carácter jurídico o administrativo relativos a una persona moral información que pudiera ser útil para sus competidores. En otras palabras, se revelaría información relativa a los detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones”. (sic)

En ese contexto, la *litis* del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la clasificación realizada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Trigésimo Octavo, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116.-...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”

[Énfasis añadido]

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas prevé:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



"Trigésimo octavo.- Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

..."

[Énfasis añadido]

"Cuadragésimo.- En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o atas de asamblea."

[Énfasis añadido]

De las disposiciones antes referidas, se puede observar que se considera información confidencial de una persona moral, aquella que comprenda hechos y actos de **carácter económico**, contable, **jurídico** o administrativo **que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo**, la relativa al manejo de la empresa, a la toma de decisiones, aquella que pudiera afectar sus negociaciones, entre otra.

Ahora bien, el particular requirió en las solicitudes de acceso que nos ocupan conocer la siguiente información:

- Si existe alguna patente que proteja el ingrediente activo [REDACTED] en México, y si este se encuentra actualmente en litigio o concluido;
- Si existe algún litigio en trámite o concluido, respecto de las patentes 227360 y 215601, cuya titularidad de acuerdo a lo señalado por el particular, ostenta [REDACTED], y cuyo componente activo es la [REDACTED];

Al respecto, se puede indicar que la información referida, se encuentra necesariamente vinculada a una hipótesis que refiere la confidencialidad de la información, toda vez que está asociada a una acción legal



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
GT/SE/23/11/2016



instaurada ante este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya misión es la impartición de justicia administrativa en el orden federal.

En ese sentido, al momento de dictar sentencia, en un procedimiento administrativo, se pronuncia respecto a la situación jurídica de la persona moral que se sometió a la jurisdicción de este Tribunal, lo cual puede arrojar implicaciones jurídicas diversas para los involucrados, en tanto se resuelve sobre la validez o nulidad de la resolución impugnada, entre otros sentidos señalados en el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. De tal forma, al momento de pronunciarse respecto a la legalidad de las resoluciones dictadas por instituciones del Estado, esto repercute necesariamente en la situación jurídica de la persona moral que se sometió a la jurisdicción de este Tribunal.

En ese contexto, el otorgar la información requerida por el solicitante, revela inequívocamente la situación jurídica de una empresa, al encontrarse vinculada a la sustanciación de un procedimiento contencioso administrativo.

Ahora bien, independientemente de lo señalado con antelación, es importante precisar que la información requerida por el particular como lo señala expresamente en su solicitud, se encuentra vinculada al otorgamiento de una patente. En ese contexto, resulta necesario destacar respecto al tema que nos ocupa, lo establecido por la Ley de Propiedad Industrial, la cual señala lo siguiente:

**"TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

"Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto:

...

V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;

...

[Énfasis añadido]

Artículo 6.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

...

III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad,



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



diseños industriales, marcas y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, **para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;**

...

[Énfasis añadido]

"De las Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

**Capítulo I
Disposiciones Preliminares**

Artículo 9.- La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 10.- El derecho a que se refiere el artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Artículo 11.- Los titulares de patentes o de registros podrán ser personas físicas o morales."

[Énfasis añadido]

**"CAPÍTULO II
De las Patentes**

Artículo 15.- Se considera invención toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

[Énfasis añadido]

Artículo 16.- Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta Ley, excepto:

...

Artículo 24.- El titular de la patente después de otorgada ésta podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotada sin su consentimiento el proceso o producto patentado, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en la Gaceta.

Artículo 25.- El derecho exclusivo de explotación de la invención patentada confiere a su titular las siguientes prerrogativas:

W



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



I.- Si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento, y

II.- Si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

La explotación realizada por la persona a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, se considerará efectuada por el titular de la patente."

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas se puede señalar que la Ley Federal de Propiedad Industrial tiene entre sus objetivos la regulación y otorgamiento de patentes de invención, siendo la autoridad administrativa para tramitar y, en su caso, otorgar dichas patentes para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

En ese contexto, se puede señalar que serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial. Asimismo, se establece que podrán ser titulares de patentes tanto personas físicas como morales.

Ahora bien, la patente ampara el derecho exclusivo de explotación de la invención patentada, lo cual implica que i) si la materia objeto de la patente es un producto, el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto patentado, sin su consentimiento; y ii) si la materia objeto de la patente es un proceso, el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y se usen, vendan, ofrezcan en venta o importen el producto obtenido directamente de ese proceso, sin su consentimiento.

Es importante precisar además que el titular de la patente podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento hubieren explotado sin su consentimiento el proceso o producto patentado, cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha en que surta efectos la publicación de la solicitud en la Gaceta.

De tal forma, se puede aseverar que la patente forma parte del patrimonio de su titular ya que le otorga un derecho de explotación sobre la invención, lo cual le permite usarla, venderla u ofrecerla a terceros, e incluso demandar el pago de daños y perjuicios a terceros por explotarla sin su consentimiento.

Al respecto, es importante precisar que se entiende por patrimonio, aquel atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes, derechos, deberes y obligaciones susceptibles de apreciación

4



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



pecuniaria, es decir, valuables en dinero, que constituyen una universalidad jurídica.³ Ahora bien, dentro del patrimonio, podemos encontrar tanto elementos tangibles como intangibles, encontrándose dentro de estos últimos las patentes.

En ese contexto, el revelar la información referente a la razón social de la persona moral que entabló un procedimiento contencioso administrativo ante este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, revela además de una situación jurídica, información de carácter patrimonial de la empresa, al encontrarse vinculado a procedimientos en los cuales se controvierte el derecho de explotación otorgado por una patente, en relación con una invención.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.5

Punto 1.- Por lo que respecta a la solicitud de información con folio 3210000034916, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, respecto a la información requerida.

Punto 2.- En cuanto a la solicitud de información con folio 3210000035016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** realizada por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, respecto a la información requerida.

Punto 3.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, efecto de que publique el presente acuerdo en el sitio web del Tribunal, y lo notifique al solicitante, así como a la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual.

SEXTO.- Diversos acuerdos relacionados con la publicación de Obligaciones de Transparencia.

³ Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México, 11ª ed., México, 1998.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



ANTECEDENTES

1. El 28 de octubre de 2016, en su Décima Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia de este órgano jurisdiccional emitió el Acuerdo CT/10/16/0.3, con fundamento en el artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobó la publicación del Nuevo Portal de Obligaciones de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

2. El 02 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del *Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

3. El 03 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia remitió a los titulares de las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correo electrónico en el que se informó de la modificación de plazo para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

"...

Por este medio nos permitimos hacer de su conocimiento, que el día 02 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En ese sentido, a continuación encontrarán cuadro comparativo en el que podrán observar las modificaciones a los artículos Segundo y Cuarto transitorios de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

G



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.</p> <p>En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior será de un año.</p>	<p>Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.</p> <p>En el caso de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General, la incorporación de la información a que se refiere el párrafo anterior también será el 4 de mayo de 2017.</p>
<p>Cuarto. Una vez que el Sistema Nacional de Transparencia haya realizado los ajustes a los presentes Lineamientos, los organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General.</p>	<p>Cuarto. Los Organismos garantes desarrollarán las normativas complementarias que les corresponda para regular los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones, así como de denuncia ciudadana, referidos en los capítulos VI y VII del Título Quinto de la Ley General, a partir del día siguiente de la fecha límite referida en el artículo segundo transitorio.</p>

Cabe destacar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales en su sesión del 1º de noviembre de 2016, aprobó los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los cuales se harán de su conocimiento una vez que sean proporcionados por dicho Instituto.

Sin más por el momento, se reciban un cordial saludo”.

4. El 08 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió oficio circular INAI/CAI-DGACP/051/2016, suscrito por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



“ ...
Me refiero a la carga de la información de las fracciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto le comunico que este Instituto en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública están en proceso de desarrollar el mecanismo de interoperatividad entre el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) y los sistemas que administran información de la Administración Pública Federal en su conjunto. Por tal motivo, me permito comunicarles que existe posibilidad importante de que algunas fracciones se carguen mediante dicho mecanismo de interoperatividad.

Las fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que se someterían a la interoperatividad son: **V, VI, XII, XIV, XXI y XXXI.**

Y las fracciones del mismo precepto que se cargarían en forma parcial son: **XVII, XVIII y XXVIII.**

Cabe señalar que una vez precargada la información de las fracciones antes señaladas, los sujetos obligados validarán y complementarán en su caso la información para después ser publicada de conformidad con la fracción III del lineamiento décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

“III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualización y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que les sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos” (énfasis añadido)

En este sentido, la Dirección General a mi cargo dará aviso mediante oficio a los Titulares de la Unidades de Transparencia, cuándo las unidades administrativas podrán validar y complementar en su caso, la información precargada.

No dejo de insistir que se trata de una posibilidad con un rango de realización bastante alto en el que las Tecnologías de la Información se encuentran trabajando.

En vista de todo lo anterior, me permito hacerles la más respetuosa sugerencia de que dediquemos nuestros esfuerzos a la carga de la información relativa a las demás fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Sin más por el momento, le hago llegar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

...” (sic)

5. El 10 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Al respecto, se realizaron modificaciones a los formatos de las siguientes fracciones:

- **Fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.**
- **Fracción XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen.** Tercera Tabla
- **XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.** Formatos a y b.
- **XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.** Formato c, cuarta tabla.
- **XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos.** Formato a, segunda tabla.
- **XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.** Se suprime la segunda tabla.
- **XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.** Formatos b y c.
- **XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.** Se derogan las últimas tres tablas.

6. El 11 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia remitió correo electrónico al Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“Estimado Gregorio:

En seguimiento al oficio INAI/CAI-DGACP/051/2016 que amablemente me hiciste llegar, por este medio me permito solicitar tu amable apoyo, con el objetivo de **indicar los mecanismos que debería seguir esta Unidad de Transparencia, a fin de que se valore la integración del Buscador de Sentencias con el que cuenta este Tribunal, para el programa de interoperatividad que el INAI se encuentra desarrollando. Lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento de la fracción XXXVI**

GH



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Adicionalmente, **se requiere se indique si es posible contar con el acompañamiento de personal del INAI, a los servidores públicos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa responsables de realizar la carga de información relacionada con diversas fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.**

Sin más por el momento, te envío un cordial saludo.

...

[Énfasis añadido]

7. El 14 de noviembre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio INAI/CAI/DGAPC/054/2016 suscrito por el Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

“...

En relación con la publicación el día 10 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del **Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), precisa los siguientes puntos:

- El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, entró en vigor el viernes 11 de noviembre.
- El INAI será el encargado de modificar los formatos, por lo que **es importante que ningún sujeto obligado realice por su cuenta cambio alguno.**
- Los formatos modificados estarán disponibles en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) a partir del próximo 15 de noviembre.
- La información que ha sido previamente cargada no se perderá. Un caso particular es el del formato correspondiente a la fracción f) del artículo 71, el cual recibirá un tratamiento diferente que se explica más abajo.
- **Para los casos de los formatos en los que se agregó una columna⁴ y que por tanto se deberá completar la información ya cargada, haga lo siguiente:**
 - 1) Ingresar al Sistema de Portales Obligaciones de Transparencia en la url: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, con el usuario y contraseña correspondiente.
 - 2) Ingresar al módulo de captura de información, identificado en el menú "Cargar información".
 - 3) Localizar en el listado el formato correspondiente y seleccionar el nombre corto del formato;

G

⁴ LGTA70FXIX, LGTA70FXX, LGTA70F, LGTA70FXVIII, LGTA70FXXVIII, LGTA74F1A1, LGTA74F1B5, LGTA74F1L12C, LGTA75FV y LGTA75FVII.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



en la ventana "Modificar registro de formato" descargar el nuevo formato mediante el botón "Descargar formato".

- 4) Se descargará un archivo "Excel" el cual ya tendrá incorporadas la columna o columnas en las que se complementará la información faltante; **este archivo no tendrá información.**
 - 5) De nueva cuenta, se deberá ingresar al módulo de captura de información identificado en el menú "Cargar información"; localizar en el listado el formato correspondiente y seleccionar el nombre corto del formato; en la ventana "Modificar registro de formato" usar el botón "Exportar" (que se encuentra localizado en el parte inferior de la ventana) **para bajar el formato que contiene los datos que ya habían sido capturados.**
 - 6) Una vez ejecutados los puntos 4) y 5) usted tendrá en su computadora tanto los formatos modificados (sin ninguna información), como los formatos que ya tenían información (los cuales también tendrán incorporadas las nuevas columnas).
 - 7) Ahora deberá copia la información de los formatos que contienen los registros previamente cargados a los formularios en blanco y completar la información de la(s) nueva(s) columna(s). **no es posible complementar la información en los formatos que se descargan con información previamente cargada, dado que estos formatos no están configurados para ser subidos nuevamente al SIPOT.**
 - 8) Acto seguido, se deberá ingresar al módulo de captura de información identificado en el menú "Cargar información"; localizar en el listado el formato correspondiente y seleccionar el nombre corto del formato; en la ventana "Modificar registro de formato" usar el botón "Adjuntar formato" para sustituir la información previamente cargada con la información completada del nuevo archivo. Por lo anterior, deberá utilizar la acción "sustituir información" y seleccionar el año correspondiente (si cuenta con información cargada de más de un año, deberá cargada al sistema un archivo por año).
- **Respecto de los casos en los que se eliminan columna(s)⁵ de los formatos, se deberá considerar lo siguiente:**
 - 1) Las columnas referidas se eliminan en virtud de que no corresponde a ninguno de los criterios sustantivos especificados en los Lineamientos Técnicos Generales. En el caso de que dichas columnas se hayan registrado datos, éstos serán borrados, pero dicha eliminación no impactará los resultados de las revisiones o evaluaciones.
 - **En relación con los cambios a los títulos de columnas⁶ de los formatos, se especifica lo siguiente:**
 - 1) La información que se haya registrado en dichas columnas se conservará, por lo que los Sujetos Obligados podrán mantenerla o, en su caso, hacer los ajustes que se consideren necesarios.
- ..."

8. El 14 de noviembre de 2016, se recibió por parte del Director General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

⁵ LGTA70FXXIB, LGTA70FXXIIC, LGTA70FXXXII, LGTA70FXXXVC y LGTA75FIX.

⁶ LGTA70FXX, LGTA70FXXIB, LGTA70FXLIA y LGTA70FIDI.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
GT/SE/23/11/2016



Pública y Protección de Datos Personales, respuesta al correo electrónico remitido por la Unidad de Transparencia en fecha 11 de noviembre de 2016, señalando lo siguiente:

"Estimada Cecilia

Me parece una buena idea interoperar con el Buscador de Sentencias. Este tópico en específico requerimos el aval de la DGTI del INAI, así como los pormenores técnicos del área de TI del Tribunal. Turno copia de este correo al DG de TI, el Ing. José Luis Hernández.

Sobre el tema de apoyarles para la carga de información en el SIPOT hemos desarrollado talleres aquí en el INAI para cargar formatos previamente llenados y nos ha dado buen resultado, qué te parece si hacemos algo similar para adelantar carga de información, como ves? De hecho, tengo agendado el taller con el Tribunal para el día martes 22 de noviembre a partir de la 4. Consideras que de entrada arranquemos con este taller y si vemos los resultados propongamos nuevas fechas?

Quedo atento a tus comentarios, saludos cordiales

Gregorio"

9. La Unidad de Transparencia, remitió a los Titulares de las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a obligaciones de transparencia, en los siguientes términos:

"Estimados Servidores Públicos:

Por medio del presente, esta Unidad de Enlace/Transparencia hace una cordial invitación al **Taller práctico para realizar la carga de información en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT)** de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que se llevará a cabo el día martes 22 de noviembre de 2016, de 16:00 a 19:00 hrs en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, se informa que dicho curso tendrá capacidad para 20 personas, razón por la cual, deberán confirmar por esta vía a más tardar el jueves 17 de noviembre del año en curso, la asistencia de hasta dos servidores públicos, a efecto de que realicen prácticas para realizar el procedimiento de carga de información en el citado Sistema. No se omite señalar que debido al número de áreas y a la limitación de lugares, se dará preferencia a aquellos que realicen la confirmación en tiempo.

Asimismo, es importante precisar que se deberá acudir con dos formatos debidamente requisitados en USB a efecto de poder realizar dicho ejercicio, también se solicita que en el correo de confirmación se indique el formato con el cual se acudirán.

De igual manera se informa, que se hará del conocimiento del Comité de Transparencia de este Tribunal, en su próxima sesión ordinaria, dicho Taller y los asistentes al mismo.

Asimismo, y sin perjuicio de la actividad antes referida, se hace de su conocimiento que mediante oficio INAI/CAI/DGAPC/054/2016, recibido mediante la Herramienta de comunicación HCOM, por esta Unidad el día de 15 de noviembre de 2016, el Directora General de Enlace con sujeto obligados



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informa que el pasado 10 de noviembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ***“Acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”***, del cual se precisa lo siguiente:

Dicho Acuerdo **entrará en vigor** el día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el **11 de noviembre de 2016**.

No se deberán realizar ningún cambio por cuenta propia a los formatos, ya que estos los realizará el INAI.

Los **formatos modificados** estarán **disponibles** en el SIPOT a partir del **15 de noviembre** del año en curso.

Es importante destacar que, la **información** que ya se encontraba **previamente cargada no se perderá**.

En razón de lo anterior, no se omite manifestar que se adjunta al presente el mencionado oficio, para pronta referencia.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y no habiendo otra situación en comento, reciban un cordial y afectuoso saludo.

...

10. El 18 de noviembre de 2016, la Unidad de Transparencia, remitió a la Dirección General de Enlace con Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los nombres de los servidores públicos que manifestaron su interés en acudir al Taller práctico para realizar la carga de información en el Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT):

“Estimado Lic. Irving Manchinelly :

Por medio del presente, esta Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, hace de su conocimiento los asistentes al Taller práctico para realizar la carga de información en el Sistema de Portales de Transparencia, que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2016, a las 16:00 hrs en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a continuación se indican:

Lic. Cecilia Georgina Arenas Cabrera
Lic. Lizeth Ruiz Garcia
Lic. Yessica Jazmín Moreno Ulloa



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Lic. Plinio García Martínez
Lic. Ana Eva Pérez Gómez
Lic. Juan Ramón Andrés Uribe Castro
Lic. Carlos Andrés Cámara Morales
Lic. Ana Laura López Muñoz
Lic. Raúl Cruz Baez
Ing. Hebert Saldaña Martínez
Lic. Sara Alicia Muñoz Flórez
Lic. Alejandro Palacios Sandoval
Lic. Roberto Calderón Cruz
Lic. María del Pilar García Montiel
Lic. Reyna Edith Domínguez Colín
Lic. Constancia Bertha López Morales

Agradezco la atención prestada, y no habiendo otra situación en comento reciba un cordial saludo.

...

CONSIDERACIONES

a. Vigencia de disposiciones aplicables en materia de publicación de versiones públicas.

Derivado de la emisión de las diversas disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ha visto modificado el régimen que tenía vigente hasta antes de la entrada en vigor de la totalidad de disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos del Segundo artículo Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quedó derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en dicha Ley.

En ese sentido, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió disposiciones en materia de publicación de Obligaciones de Transparencia, a saber los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia⁷ -- Lineamientos del POT--, los cuales son aplicables a este Tribunal y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información relacionada con obligaciones de transparencia, tanto en los Portales en Internet de los sujetos obligados --en el presente caso el portal interno de este Tribunal-- y en la

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Plataforma Nacional Transparencia, tal como se señala en el numeral décimo de los Lineamientos en cita:

“Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado, **únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;**

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. **La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas;**

III. Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;

IV. Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;

V. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción V de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en la décimo segunda disposición de estos Lineamientos;

VI. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;

VII. Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y

VIII. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primaria de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



documento original y, en caso de incluirse en formato PDF considerar una versión o formato que permita su reutilización”.

[Énfasis añadido]

De acuerdo con las disposiciones anteriores, los Lineamientos del POT precisan que la publicación, actualización y/o validación de la información relacionada con Obligaciones de Transparencia deberá realizarse directamente por los titulares de las áreas responsables. Asimismo, precisa que será responsabilidad del titular de cada área establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información, siendo la Unidad de Transparencia la responsable únicamente de supervisar que las áreas cumplan con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

En razón de lo anterior, la publicación de las Obligaciones de Transparencia, incluida la que se realiza en el portal en Internet de este Tribunal, deberá gestionarse por cada área responsable. Debe destacarse que en la Tabla de Aplicabilidad, aprobada en su momento por el Comité de Transparencia y remitida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se precisaron las áreas responsables de atender cada fracción, por lo que en atención a los Lineamientos del POT, éstas serán también las responsables de realizar la publicación de dicha información en el portal interno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

b. Ampliación de plazo para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

El día 02 de noviembre de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *ACUERDO por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Al respecto, dicho acuerdo, amplió el plazo máximo para incorporar la información relacionada con Obligaciones de Transparencia, pasando del 05 de noviembre de 2016 al 04 de mayo de 2017.

Sin menoscabo de lo anterior, y con el objetivo de seguir consolidando al Tribunal Federal de Justicia Administrativa como una institución transparente que rinde cuentas a la sociedad y que será parte



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



fundamental del Sistema Nacional Anticorrupción, este Comité de Transparencia considera de vital importancia continuar con la carga de información en el Sistema de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para tales efectos, acciones como los talleres ofrecidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el acompañamiento en la carga de información, así como los esquemas de interoperatividad, facilitarán el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a la brevedad posible por parte de este Tribunal.

Asimismo, las modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, facilitarán el cumplimiento a las mismas.

En ese sentido, este Comité de Transparencia, en términos del artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informa a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a Obligaciones de Transparencia que:

- a) Se realizará un seguimiento de la carga de la información en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por área, por lo que se solicita que a más tardar el día 06 de diciembre de 2016, remitan a la Unidad de Transparencia el acuse que genera el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de aquella información respecto de la cual se hubiera realizado la carga de información.
- b) Se realice la actualización de la información actualmente contenida en el Portal de Obligaciones de Transparencia interno de este Órgano Jurisdiccional, misma que deberá efectuarse directamente, sin que exista intermediación por parte de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia informará al Comité de Transparencia el nivel de avance en el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.6

Punto 1. Este Comité de Transparencia, toma conocimiento de las diversas comunicaciones informadas por la Unidad de Transparencia, mismas que se encuentran transcritas en el apartado de Antecedentes.

Punto 2. Con fundamento en el artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concluye que la aprobación de contenidos relacionados con las Obligaciones de Transparencia, que deberán publicarse en el Portal en Internet de este Tribunal, se realizará por cada área responsable. Debe destacarse que en la Tabla de Aplicabilidad, aprobada en su momento por el Comité de



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
GT/SE/23/11/2016



Transparencia y remitida al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se precisaron las áreas responsables de atender cada fracción, por lo que en atención a los Lineamientos del POT, éstas serán también las responsables de realizar la publicación de dicha información en el portal interno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Punto 3.- En términos del artículo 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, informa a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a Obligaciones de Transparencia que:

- a) Se realizará un seguimiento de la carga de la información en el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por área, por lo que se solicita que a más tardar el día 06 de diciembre de 2016, remitan a la Unidad de Transparencia el acuse que genera el Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, de aquella información respecto de la cual se hubiera realizado la carga de información.
- b) Se realice la actualización de la información actualmente contenida en el Portal de Obligaciones de Transparencia interno de este Órgano Jurisdiccional, misma que deberá efectuarse directamente, sin que exista intermediación por parte de la Unidad de Transparencia.

La Unidad de Transparencia informará al Comité de Transparencia el nivel de avance en el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

Punto 4.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique los acuerdos anteriores, a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Punto 5.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique los acuerdos anteriores a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los efectos conducentes, en relación a la publicación de información en el Portal interno de Obligaciones de Transparencia.

SÉPTIMO.- Se toma nota de la Remisión de Memoria Conclusiva ACT-PUB/06/07/2016.03

En atención al oficio JGA-SA-1957/2016, suscrito por la Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, de fecha 19 de octubre del presente año, la Unidad de Transparencia remitió la 08 noviembre de 2016, la propuesta de Memoria Conclusiva, misma que se reproduce a continuación la parte más relevante:



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



“UNIDAD DE ENLACE”⁸

I. ATRIBUCIONES.

De acuerdo a los artículos 70, fracción I del Reglamento Interior vigente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 24 y 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, adscrita normativamente a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones:

1. Recibir y dar trámite a las solicitudes en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
2. Fungir como vínculo entre los solicitantes y las unidades administrativas y/o jurisdiccionales responsables de otorgar respuesta a las solicitudes de acceso;
3. Realizar los trámites necesarios para la atención de solicitudes de acceso;
4. Coordinar la difusión de la información que deben publicar las áreas responsables derivada de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
5. Promover e implementar políticas en materia de transparencia proactiva;
6. Coadyuvar en la emisión de alegatos derivados de los recursos de revisión;
7. Ser enlace entre el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y las áreas responsables y el Comité de Transparencia, en el trámite de recursos de revisión;
8. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, y
9. Hacer del conocimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales la probable responsabilidad de servidores públicos, por incumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

II. MARCO NORMATIVO.

1. Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
4. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante. DOF 10 de febrero de 2016;
5. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. DOF 12 de febrero de 2016;
6. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos

⁸ A partir del 05 de mayo de 2016, la Unidad de Enlace se transforma en la **Unidad de Transparencia**, y pasa a depender de manera directa del Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos transitorios ordenan a los sujetos obligados modificar su normativa interna para dar cumplimiento a dichas disposiciones.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



7. internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. DOF 12 de febrero de 2016;
7. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales. DOF 12 de enero de 2016;
8. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva. DOF 15 de abril de 2016;
9. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. DOF 15 de abril de 2016;
10. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos. DOF 04 de mayo de 2016;
11. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables. DOF 04 de mayo de 2016;
12. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información. DOF 04 de mayo de 2016;
13. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF 04 de mayo de 2016;
14. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. DOF 04 de mayo de 2016;
15. Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 04 de mayo de 2016;
16. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. DOF 04 de mayo de 2016;
17. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que rigen la operación del Centro de Atención a la Sociedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. DOF 04 de mayo de 2016, y
18. Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, únicamente por lo que respecta a solicitudes de acceso y corrección de datos personales, en tanto



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



no se publique la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. DOF 17 de junio de 2010.

III. ESTADO DE LA UNIDAD DE ENLACE EN 2014.

En 2014 el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se regía por sus propias disposiciones y tenía la naturaleza de *otro sujeto obligado* con cierto grado de autonomía, en términos de la anterior Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; no estaba bajo la jurisdicción del órgano garante en materia de transparencia y las respuestas a las solicitudes de acceso eran susceptibles de ser recurridas ante un órgano interno, a saber, la Comisión de Transparencia –órgano integrado por tres Magistrados de la Junta de Gobierno y Administración–.

Ante la coyuntura de la publicación de la Reforma Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información de 2014, que supeditó al Tribunal a la jurisdicción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y con el objetivo de conocer el nivel de cumplimiento del Tribunal con respecto a las disposiciones vigentes hasta el momento, la entonces Unidad de Enlace realizó un diagnóstico en el que se destacó lo siguiente:

A. Atención a solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales.

Entre el 20 de noviembre de 2013 al 19 de noviembre de 2014, se recibieron 2,949 solicitudes. Los tres rubros de mayor interés de los usuarios de acuerdo al contenido de las solicitudes, fueron: 1) las versiones públicas de sentencias –67.11 %–; 2) la información referente a la administración del propio Órgano Jurisdiccional –16.51%– y 3) la información relacionada con documentos que constan en los expedientes –13.35%–.



66



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Sin menoscabo del número de solicitudes informadas, la plataforma de internet conocida como Sistema INFOMEX duplicaba e incluso multiplicaba las solicitudes; en ese sentido el número de solicitudes realmente atendidas era menor al reportado en los diversos informes –ejemplo, en 2015 el número de solicitudes multiplicadas correspondía aproximadamente al 65% del total de solicitudes recibidas, mismas que ya no fueron tomadas en consideración en los informes de ese año–, y la atención de solicitudes duplicadas o multiplicadas se realizaba en un lapso de 1 o 2 días hábiles remitiendo a la respuesta de la primera solicitud; esta práctica tenía impacto favorable, pero artificial en el promedio del número de días hábiles en los que se señalaba que se atendían las solicitudes de acceso.⁹

- La calidad en las respuestas otorgadas a solicitudes de acceso a la información era susceptible de ser mejorada. Las áreas otorgaban respuestas sin una visión institucional y reiteradamente eludían atenderlas declarándose incompetentes, realizando requerimientos de información adicional o bien poniendo a disposición del particular la información *in situ*, previo pago de los costos sin que fuera posible cubrirlos por el plazo de 3 días hábiles que se otorgaba. Los acceso *in situ* no garantizaban que los particulares obtuvieran la información.

Lo anterior, se veía reflejado en el tipo de respuestas que otorgaba el Tribunal Federal. En el periodo antes mencionado, se señaló que la Unidad de Enlace atendió 2,840¹⁰ solicitudes de las 2,949, con los siguientes tipos de respuesta: a) información pública –67.11%– (incluye accesos *in situ*); b) desechadas por haber sido entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona –12.82%–, y c) en tercer lugar las prevenciones no atendidas por el solicitante –10.49%–.

⁹ Debe aclararse que posterior a la detección de la problemática del Sistema INFOMEX de este Tribunal en cuanto a la multiplicidad de solicitudes, en febrero de 2015 se tuvo una reunión con la Dirección General de Tecnologías de la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien derivado de la coyuntura que generó la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recomendó estar a la espera de la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de no migrar a otras versiones de un sistema que desaparecería.

¹⁰ Incluye solicitudes multiplicadas por el Sistema Infomex.

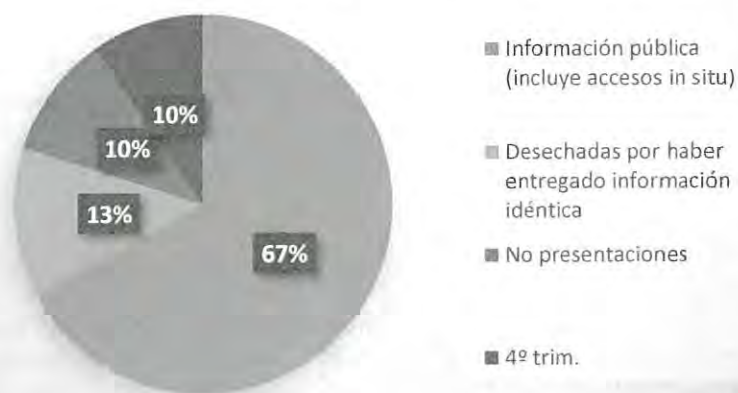


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Solicitudes atendidas por tipo de respuesta



- Había poca interacción entre la entonces Unidad de Enlace y las áreas que atendían las solicitudes de acceso en el Tribunal; se concretaban a tramitar las solicitudes.
- No se contaba con una base de datos que permitiera obtener de manera inmediata el número preciso de solicitudes ingresadas, los solicitantes, las áreas responsables, entre otros.

B. Normativa interna del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- La normativa interna en las materias de transparencia y acceso a la información, no promovía las mejores prácticas que ya prevalecían en la Administración Pública Federal y en otros sujetos obligados autónomos para facilitar a los solicitantes la información. Por ejemplo:
- El Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no consideraba la posibilidad del envío de la información al domicilio del solicitante –si la información no era entregada vía el Sistema INFOMEX, se señalaba que la respuesta sería entregada en la entonces Unidad de Enlace o bien en la sede de alguna de las Salas Foráneas–;
- Se establecía un plazo muy corto para el pago de costos de reproducción –3 días hábiles en contra de 3 meses en otros sujetos obligados;
- No se establecía la obligatoriedad de que el entonces Comité de Información analizara las reservas de información derivadas del quehacer jurisdiccional del Tribunal, y
- En el caso de recursos de revisión, se establecían una serie de limitantes para su interposición, como requerir firma autógrafa del recurrente y limitar el uso del Sistema INFOMEX para ese propósito.
- Existía un cumplimiento parcial a las disposiciones aplicables a las obligaciones de transparencia. Por ejemplo, no se publicaban sistemáticamente versiones públicas de las sentencias y contratos.
- En el caso de recursos de revisión, al no existir plazos la resolución de los mismos se rezagada su resolución.
- No se preveía una capacitación sistemática y *ad hoc* para el Tribunal en las materias descritas.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
GT/SE/23/11/2016



C. Archivos.

A fin de coadyuvar en la materia de archivos, en 2015 se realizó un diagnóstico normativo y de campo, ya que los archivos son parte fundamental para garantizar el derecho de acceso a la información.

- A nivel normativo se observó que aun cuando el Tribunal contaba con disposiciones en materia de archivos jurisdiccionales y administrativos, éstos no necesariamente estaban articulados con la Ley Federal de Archivos; existía una diversidad de instrumentos que regulaban la materia; las áreas administrativas sólo conocían el archivo de trámite y el archivo final o *muerto*, no se depuraban los expedientes y no existían bajas documentales, y no se preveía un área coordinadora de archivos como un área transversal.
- Adicionalmente al análisis normativo, se realizó una visita al Archivo General del Tribunal, ubicado en ese entonces en la Calle de Camino de Minas 501, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal en el que se pudo observar de manera física, lo siguiente:
 - Se contaba con mecanismos para la localización de los expedientes que son remitidos por la Sala Superior y las Salas Regionales metropolitanas. Sin embargo, los expedientes no seguían una serie documental y no estaban organizados de una forma sistemática.
 - El espacio destinado al resguardo de los expedientes estaba rebasado y el espacio adicional no estaba acondicionado para el resguardo de archivos; asimismo, existía un apilamiento de expedientes lo que limita el acceso a éstos.
 - Los archivos eran resguardados en condiciones no óptimas para su conservación. No existían las medidas ambientales y de seguridad que se requieren para un archivo de concentración.
 - En el caso de los archivos administrativos, no se encontraban catalogados y únicamente se tenía destinado un espacio por Unidad Administrativa en el que se depositaba el "archivo muerto".
 - Las salas remitían no sólo el archivo de concentración sino también periódicos, revistas, hojas que ya no eran susceptibles de utilizar.
 - Se contaba con una sola persona de limpieza, por lo que es difícil mantener libre de polvo los expedientes. Por otra parte, el personal que manejaba los expedientes no contaba con ningún equipo de trabajo ni de seguridad para el desempeño de sus funciones.

IV. LOGROS.

Con la publicación de la reforma Constitucional en materia de acceso a la información en 2014 y el apoyo institucional, la Unidad de Enlace pudo implementar diversas acciones para hacer frente a las nuevas obligaciones del Tribunal derivadas de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las disposiciones secundarias –Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los 14 Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales–.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



A. Atención a solicitudes de protección de datos personales y acceso a la información.

A partir del 05 de mayo de 2016, las solicitudes de acceso se comenzaron a tramitar a través del INFOMEX Federal, dejando de operar el Sistema INFOMEX usado por este Tribunal desde 2008 y que presentaba fallas, como la duplicación y multiplicación de solicitudes de acceso a la información.

En relación a la atención a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales:

- La Unidad de Enlace tiene una estrecha relación con las áreas administrativas y jurisdiccionales para la atención de solicitudes –otorgando una asesoría continua–, así como con el Comité de Transparencia.
- Para la atención de las solicitudes se toman en consideración aspectos de impacto para el Tribunal, así como precedentes de resoluciones por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.
- Como parte de la asesoría continua que se proporciona a las áreas administrativas y jurisdiccionales, desde 2015 la Unidad de Enlace atiende en promedio 75 llamadas telefónicas por semana para la atención de dudas; adicionalmente, se celebra por lo menos una reunión semanal con diversas áreas para promover la debida atención de solicitudes con una visión institucional.
- En cuanto a la numeralía, a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 05 de enero de 2016 al 07 de noviembre de 2016, se recibieron un total de 331 solicitudes de acceso a la información,¹¹ respecto de las cuales el 59.21% corresponden a versiones públicas de sentencias; 19.63% a información administrativa; el 9.36% a información estadística y 11.78% a otros rubros de información.



¹¹ Ingresadas a través del Sistema INFOMEX Federal.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



- A la fecha, se cuenta con un total de 271 solicitudes atendidas, de las cuales el 70.47% corresponde a información efectivamente entregada en medio electrónico; 7.74% a información disponible públicamente; 5.9% Información Reservada; 4.79 a desechamientos por prevenciones no atendidas por el solicitante, y 3.3% otros.



B. Comité de Transparencia.

El Comité de Información integrado actualmente del Magistrado Héctor Francisco Fernández Cruz, en su calidad de Presidente, y los Titulares de la Secretaría Operativa de Administración, la Contraloría Interna y de la Unidad de Enlace.

Este órgano colegiado está encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver de las negativas de acceso a la información por cuestiones de clasificación, inexistencia e incompetencia, así como coadyuvar en el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de acceso a la información, protección de datos personales y obligaciones de transparencia.

En el periodo que se informa, llevaron a cabo las siguientes sesiones:

	SESIONES ORDINARIAS	SESIONES EXTRAORDINARIAS
2014	10	3
2015	9	6



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



2016

10

11

Como se observa que el número de sesiones se ha incrementado año con año, aumentando significativamente en 2016 para asegurar la implementación al interior del Tribunal de las nueva normativa en materia de transparencia.

Por otra parte, la Unidad de Enlace, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, ha proyectado la totalidad de los asuntos analizados en dicho órgano, destacándose los siguientes asuntos:

1. Protección de Datos Personales. Derecho de Oposición.

Con base en el derecho de oposición de datos personales, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue solicitado por un particular la eliminación de sus datos personales en un orden del día y en el boletín electrónico.

Aun cuando este derecho no ha sido reglamentado mediante Ley en específico, siguiendo el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, en una resolución vanguardista, el Comité de Información resolvió atender la petición del particular, con el objetivo de salvaguardar el derecho de autodeterminación con el que cuentan los particulares para el tratamiento de sus datos personales.

Con la resolución antes mencionada, este Tribunal se sitúa en una posición de avanzada respecto a la materia de protección de datos personales, en específico al derecho oposición.

2. Implementación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Se han realizado diversas acciones, destacándose lo siguiente:

- Aprobación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia;
- Reuniones de acompañamiento con los titulares de las áreas responsables de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Elaboración del Programa de Capacitación 2016 del Tribunal Federal de Justicia en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con énfasis especial en la elaboración de Versiones Públicas de Sentencias;
- Emisión de diversas consultas remitidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales en relación a:
 - Incompatibilidad de calendarios de días inhábiles del Tribunal Federal de Justicia



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Administrativa y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. La anterior consulta derivó en un Acuerdo emitido por dicho Instituto, en el que se solicita a diversos sujetos obligados, incluido este Tribunal, la remisión de días inhábiles para poder considerar calendarios diferenciados para la atención de solicitudes de acceso.

- Imposibilidad -humana y material- para dar cumplimiento y atender lo señalado en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto a la obligatoriedad de que todas las versiones públicas que se elaboren para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, en el caso específico de versiones públicas de sentencias, sean aprobadas por el Comité de Transparencia. Esta consulta promovió que se realizaran modificaciones en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Imposibilidad humana y material que tienen las Salas que integran este Tribunal para realizar la fundamentación y motivación por cada dato que se elimine en las versiones públicas de sentencias, en términos del Sexagésimo Primero de los Lineamientos en cita. Lo anterior, dio pauta para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, concluyera que bastaba con señalar la eliminación mediante un colofón, tal como se había venido realizando por parte de las Salas que integran este Tribunal.
- Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones de Transparencia, la cual se encuentra en proceso de atención por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Finalmente se informa que a partir del mes de noviembre, las actas del Comité de Transparencia se publicarán en formato de datos abiertos, en cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

C. Cumplimiento de obligaciones de transparencia.

- Se ha tenido un acompañamiento con las áreas responsables de proporcionar la información de las nuevas obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –de acuerdo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales son aplicables 44 fracciones a este Tribunal–.
- A fin de dar cumplimiento a la fracción relacionada con la publicación de versiones públicas de sentencias –fracción XXXVI del artículo 70–, se promovió el Acuerdo G/JGA/63/2015 *Parámetros para la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emita el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de publicarse, así como para generar información estadística*. El acuerdo anterior, redundó en la publicación del Buscador de Sentencias, el cual cuenta actualmente con más de 52,000 y más de 280,300 visitas desde la puesta en marcha de su operación –14 de julio de 2015–, de las cuales 27,461 visitas fueron realizadas por personal interno del Tribunal –casi un 10%–. En la publicación de las versiones públicas de sentencias, la Unidad de Enlace coordina la publicación de éstas; asimismo, realiza una revisión aleatoria de la calidad de las versiones públicas.
- Se promovió la publicación de contratos en diversos rubros.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



D. Recursos de revisión.

A partir del 05 de mayo de 2016 la atención y resolución de recursos de revisión son competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Sus decisiones son definitivas e inatacables por parte del Tribunal.

A la fecha se han interpuesto únicamente 5 recursos de revisión en contra de este Tribunal; menos del 2% de las respuestas otorgadas.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales resolvió los asuntos en los siguientes términos:

- 1 recurso de revisión fue **revocado**. Sólo para que la respuesta del Tribunal fuera aprobada por el Comité de Transparencia y para reiterar que las versiones públicas de las sentencias son públicas una vez que se emiten, sin importar si han causado estado o no, o si se han notificado a las partes.
- 1 recurso de revisión en el que se **confirmó** la respuesta originalmente otorgada.
- 3 recursos de revisión **sobreseídos** en razón que quedaron sin materia durante la sustanciación del mismo o bien porque el recurrente se desistió.



E. Otros.

- Fue entregado al Magistrado Presidente de este Tribunal el reconocimiento de Comité de



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



- Transparencia 100% Capacitado, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los meses de marzo y noviembre de 2016.
- Adicionalmente, para el debido trámite de las solicitudes, se ha realizado un ambicioso programa de capacitación focalizado para el Tribunal, en el que se han tenido de 2015 a la fecha, en los siguientes temas:
- 4 en materia de Acceso a la información y protección de datos personales;
 - 5 en materia de elaboración de versiones públicas, y
 - 2 relacionadas con la Ley General y las disposiciones secundarias en materia de transparencia, sus implicaciones para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Se capacitó aproximadamente a 600 servidores públicos.

V. ASUNTOS EN TRÁMITE PARA LA SIGUIENTE GESTIÓN

En relación a los asuntos que al momento han quedado en trámite, se observan los siguientes:

A. Conformación del Comité de Transparencia y adscripción de la Unidad de Transparencia.

Visto que está en proceso de aprobación el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ordena que dicho Reglamento considere:

- El **Comité de Transparencia** deberá conformarse por un número impar de integrantes.¹²
- El titular de la **Unidad de Transparencia** debe depender directamente del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa¹³.

La Unidad de Enlace, previa aprobación del Comité de Transparencia, remitió como propuesta para la integración del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que se dé pleno cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Que el Comité de Transparencia se conforme por un Magistrado integrante de la Junta de Gobierno y Administración, el titular del Órgano Interno de Control, y el Coordinador de Transparencia.
- El titular de la Unidad de Transparencia –cuya figura recaería en el Coordinador de Transparencia– dependa directamente del Presidente de este Tribunal.

¹² Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Actualmente, el Reglamento Interior vigente señala que el Comité de Transparencia, se encuentra conformado por un número par de integrantes: un Magistrado integrante de la Junta de Gobierno y Administración, así como los Titulares de la Contraloría Interna, de la Secretaría Operativa de Administración y de la Unidad de Enlace.

¹³ Artículo 24, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De acuerdo con el Reglamento Interior vigente del Tribunal, la Unidad de Enlace depende de la Secretaría Auxiliar



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



B. Obligaciones de Transparencia.

En términos del artículo Cuarto Transitorio de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, los sujetos obligados, incluido el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, debían publicar las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes del 5 de noviembre de 2016.

Sin embargo, el día 2 de noviembre de 2016 se publicó una modificación al artículo antes mencionado, a fin de realizar una ampliación de plazo para la publicación de las obligaciones de transparencia, señalando como nueva fecha límite el 4 de mayo de 2017.

Al respecto, se destaca que aun cuando las áreas cuentan con un plazo mayor para la atención de las 44 fracciones aplicables a este Tribunal, han iniciado con la publicación de la información.

Debe destacarse que, sin menoscabo de lo anterior, en la siguiente administración, deberá continuarse con el acompañamiento continuo por parte de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional y en el Portal interno del Tribunal.

Adicionalmente, en términos del artículo Décimo Transitorio de los Lineamientos en cita, este Tribunal cuenta con un plazo de 180 días naturales, que vencen el 1º de enero de 2016, para realizar modificaciones a su Reglamento Interior y demás disposiciones que deban adecuarse para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia.

C. Recursos de revisión. Comisión de Transparencia.

De 2014 a la fecha, fueron recibidos 24 recursos de revisión, de los cuales 13 fueron atendidos en los siguientes términos: 5 Sobreseimientos -38.46%-; 3 Desechamientos -23.07%-; 3 No presentados -23.07%-; 1 Confirma -7.69%-, y 1 Modifica -7.69%¹⁴.

¹⁴ En su caso, se deberán realizar las modificaciones respecto a los asuntos resueltos.

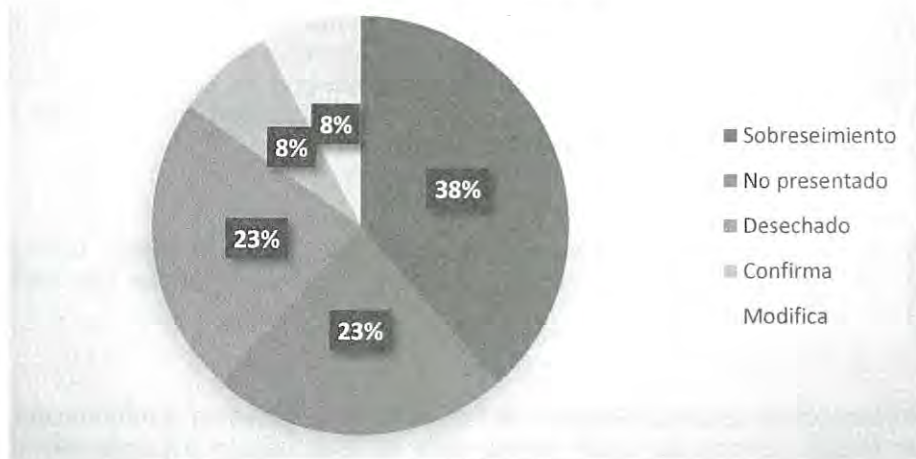


Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Recursos de Revisión Comisión de Transparencia



Se tienen en trámite 10 recursos de revisión anteriores al 5 de mayo de 2016 y pendientes de resolverse por parte de la Comisión de Transparencia, y 1 en materia de protección de datos personales.

Las resoluciones serán de mero trámite, ya que los 11 recursos de revisión se tendrían por no presentados, en razón que se previno a los recurrentes, sin que éstos hubieran atendido dichas prevenciones.

D. Datos personales

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se establece un régimen transitorio para la materia de protección de datos personales –artículo Tercero Transitorio–, por lo que la actual Comisión de Transparencia, únicamente será responsable de resolver recursos de revisión en esta materia, hasta en tanto no se expida la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, se encuentra siendo discutida en el Congreso de la Unión; ya fue aprobada por la Cámara de Senadores y se encuentra en proceso de dictamen por parte de la Cámara de Diputados.

Al respecto, la Unidad de Transparencia, se encuentra concluyendo un diagnóstico en la materia.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



E. Archivos.

Derivado del diagnóstico realizado por la Unidad de Enlace, se atendió de manera inmediata el tema por parte del Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz, integrante de la Junta de Gobierno y Administración y Presidente del Comité de Transparencia. Dicha atención se vio reflejada en la emisión de la Junta de Gobierno y Administración en una serie de disposiciones que regulan los archivos jurisdiccionales y Administrativos de este Tribunal, así como el cambio de edificio del Archivo de Concentración.

Sin menoscabo de lo anterior, al igual que en materia de protección de datos personales, la materia de archivos se encuentra en un régimen transitorio –artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Adicionalmente, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.

En ese sentido, la Unidad de Transparencia coadyuvará con la Dirección del Centro de Administración de Archivos y Acervo Documental a fin verificar que las disposiciones actuales, así como las acciones que se han realizado en la materia, sean coincidentes con el nuevo marco normativo, y la nueva Ley General de Archivos.

VI. ASUNTOS NO ATENDIDOS.

Por parte del área no se tiene ningún trámite pendiente”.

ACUERDO CT/12/EXT/16/0.7

ÚNICO.- Se toma nota de la Memoria Conclusiva remitida por la Unidad de Transparencia a la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

OCTAVO.- Listado de las solicitudes de información, en las cuales las áreas jurisdiccionales y administrativas han solicitado ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, y 132 segundo párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el periodo comprendido del 09 al 22 de noviembre de 2016.



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

Décimo Segunda Sesión Extraordinaria
Secretaría Técnica
CT/SE/23/11/2016



Folio	Número de oficio	Área
3210000029416	Sin número	Unidad de Transparencia
3210000031016	EPI-1-3-80760/16	Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
3210000035716	10-III-B-0917/6	Dirección General de Recursos Humanos

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

5

